

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JENNYFER GARCÍA LUCENA, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y QUE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO, A LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Amigos de los medios de comunicación y público presente.

La emergencia sanitaria generada por el Covid-19, desde el año 2019, planteo una serie de profundos cambios en las relaciones humanas, los avances tecnológicos se hicieron presentes, otorgando beneficios, no solo en ámbito de las ciencias exactas, si no también en el ámbito de la cibernética de las comunicaciones.

El ámbito de la impartición de justicia no fue la exención, por diversos órganos de justicia adoptaron

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

medidas inmediatas para la elaboración y también seguimiento de las labores, durante la pandemia como lo son la implementación de los juicios en línea.

Ejemplo de esto es que a nivel federal el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados Unitarios, Juzgados de Distrito, Tribunal Electoral. Etc.

Así como el ámbito local, los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, actualmente operan el sistema de justicia en línea, cuyo objetivo principal es implementar las tecnologías de la información y de la comunicación para llevar acabo diversos procedimientos, dotando a los tribunales las herramientas informativas necesarias para formar expedientes electrónicos, sistematizar los datos jurisdiccionales e integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real.

En este contexto la pandemia puede presentarse un último llamado para modernizar el sistema de justicia, implementando los mecanismos como la justicia en línea, que permitan enfrentar las nuevas demandas con la finalidad de hacer más eficiente la impartición de justicia, ampliando su acceso, simplificando los procedimientos, reduciendo los costos, mejorando su calidad, sin dejar por ello de respetar los derechos de los gobernados y hacer cumplir la ley.

La tecnología es pues el eje motor que impulsa el desarrollo y crecimiento de las civilizaciones desde la antigüedad, el hombre ha creado un sin fin de herramientas para facilitar el trabajo, lo que le ha permitido perfeccionar los medios de producción y con ello aprovechar de mejor manera los recursos disponibles, las tecnologías de la información y la comunicación engloban todo tipo de dispositivos y aplicaciones comunicativas, incluidos la radio, la televisión, los teléfonos

móviles, equipos de cómputo y programas informáticos, así como redes y sistemas de satélites y servicios relacionados con ellos; como son las videoconferencias y el aprendizaje a distancia entre otros.

Estas tecnologías tienen hoy, una injerencia fundamental en nuestra vida cotidiana, ya sea que las utilicemos ordinariamente en las actividades propias de la sociedad actual para el desarrollo y ejercicio de funciones jurisdiccionales o para la práctica de trámites y procedimientos gubernamentales o profesionales.

En la impartición de justicia, las tecnologías de la información y la comunicación han sido parte fundamental en los procesos jurisdiccionales o judiciales, pues a partir de una computadora se pueden consultar los criterios más recientes emitidos por los órganos de justicia, podemos ver las sesiones de resolución de los diversos órganos de justicia desde cualquier lugar se puede desahogar un proceso judicial o jurisdiccional etc.

Estas tecnologías acercan a la ciudadanía a la justicia, así pues la presente iniciativa pretende modificar diversas disposiciones y adicionar el título octavo a la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Autónomos Coordinados del Estado de Guerrero, el cual forma parte de una política judicial que busca por un lado acercar al Tribunal Laboral a la ciudadanía y por otro apoyar la impartición de justicia en las herramientas y los avances tecnológicos que permitan un mayor aprovechamiento de los recursos, es decir, se realiza un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos y asignados a este órgano jurisdiccional.

Además, de agilizar los tiempos en el trámite de los procedimientos, así como promover los cálculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia de optimizar su impartición modernizarla y hacerla accesible para todas y todos de forma

más expedita, así pues, es un buen momento para iniciar la impostergable modernización del acceso a la justicia, tomando en cuenta la experiencia que nos dejó la pandemia; pues solo de esa manera, podemos garantizar de manera plena a la ciudadanía el acceso a la justicia.

Por su atención, muchísimas gracias compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y QUE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO, A LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 24 de junio 2022.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S.

Diputada **Jennyfer García Lucena**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, me permito someter a la consideración de esta Legislatura, la presente **INICIATIVA CON**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y QUE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO, A LA **LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la globalización ha generado una serie de transformaciones económicas, sociales y políticas, de las cuales los mexicanos no somos la excepción, de este modo se reclama al Estado nuevas formas para acceder a la justicia; así las instituciones que la imparten tienen el compromiso de modernizar el sistema jurídico, implementando los mecanismos que permitan enfrentar las nuevas demandas, con la finalidad de hacer más eficiente la impartición de

justicia, ampliando su acceso, simplificando los procedimientos, reduciendo los costos y mejorando su calidad, sin dejar por ello, de respetar los derechos de los gobernados y de hacer cumplir la ley.

Atento a lo señalado, a nivel federal el Poder Judicial de la Federación así como, en el ámbito local los Tribunales de Justicia Administrativa, actualmente se encuentra en operación el Sistema de Justicia en Línea, cuyo objetivo principal es implementar las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC's), para la substanciación diversos procedimientos, dotando a los Tribunales las herramientas informáticas necesarias, para formar los expedientes electrónicos, sistematizar los datos jurisdiccionales e integrar en una sola plataforma la información estadística con datos obtenidos en tiempo real.

Así, el desarrollo del Sistema de Justicia en Línea, coloca a México en la vanguardia de los sistemas modernos de e-justicia, entre los que

destaca el Poder Judicial de la Federación, es decir, en la Ley de Amparo y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ya prevén un sistema electrónico, contemplando el juicio en línea, asimismo, para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias vía internet.

Conforme a lo anterior, resulta previsible que las políticas públicas en materia de impartición de justicia cambien en el Estado de Guerrero, siendo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el referente común para los poderes federales y estatales, y porque no decirlo también internacionales, conforme al cual se homologuen en México y en el mundo el desahogo de los procedimientos judiciales en línea.

Reconociendo también al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ante la situación actual de la pandemia que afecto a

nivel global, aprobó los lineamientos que regulan la implementación de los juicios en materia electoral en línea, con la finalidad de remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, de optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita.

Con ello se promoverá la independencia, transparencia y rendición de cuentas dentro de los órganos impartidores de justicia, en virtud de las bondades del Sistema de Justicia en Línea, lo que sin duda aportará elementos importantes para el conocimiento jurídico, disminuyendo la brecha existente entre los gobernados y los juzgadores.

En esas circunstancias, es momento de consolidar una nueva etapa en la capacitación y actualización de los juzgadores, así como del personal a su cargo, en las herramientas informáticas indispensables para el buen desempeño de la administración de justicia, pues son los funcionarios

y operadores judiciales y jurisdiccionales quienes harán uso de los recursos que proporcionan la técnica y la tecnología en el desarrollo de sus labores.

La tecnología es, pues, el eje motor que impulsa el desarrollo y crecimiento de las civilizaciones, desde la antigüedad el hombre ha creado un sinfín de herramientas para facilitarse el trabajo, lo que le ha permitido perfeccionar los medios de producción, y con ello, aprovechar de mejor manera los recursos disponibles. Así la actividad tecnológica influye en el progreso social y económico, satisfaciendo en principio las necesidades esenciales y a la postre otros aspectos que elevan nuestra calidad de vida.

Los avances tecnológicos en consecuencia modifican la interacción del hombre en sociedad, muestra de ello, son las tecnologías digitales que ahora nos permiten el procesamiento de la información por medios artificiales, abriendo un abanico de posibilidades para relacionarnos que

van más allá de solucionar los problemas de comunicación a distancia, generando la necesidad de las personas de estar siempre conectadas al mundo globalizado.

Dentro de los avances digitales destaca el desarrollo las TIC's, las cuales engloban todo tipo de dispositivos y aplicaciones comunicativas, incluidos la radio, la televisión, los teléfonos móviles, equipos y programas informáticos, así como redes, sistemas de satélites y servicios relacionados con ellos, como son las videoconferencias y el aprendizaje a distancia, entre otros.

Las TIC's tienen hoy una injerencia fundamental e insoslayable en nuestra vida cotidiana, ya sea que las utilicemos ordinariamente en las actividades propias de la sociedad actual; para el desarrollo y ejercicio de funciones jurisdiccionales, o para la práctica de trámites y procedimiento gubernamentales o profesionales.

De tal suerte, la gran mayoría de los servidores públicos federales, estatales y municipales, los justiciables, y en general la población que debe ocurrir ante ellos, de algún modo estamos cada vez más inmersos en el uso de estas tecnologías, que caracterizan la nueva sociedad del conocimiento.

En lo concerniente al derecho, hace apenas un par de décadas la forma en que se impartía justicia era muy distinta, es difícil imaginar ahora un tribunal en el que no se usen las computadoras cuando menos para la elaboración de documentos jurídicos; poco a poco no sólo se ha sustituido a las máquinas escribir para realizar esa actividad, ahora se pueden realizar un sin número de procesos con la ayuda de la tecnología, desde la consulta de una jurisprudencia, hasta la notificación de una sentencia vía internet.

Sin embargo, era un terreno poco explorado la impartición de justicia a través del internet, si bien, como ya se señaló, se pueden realizar

numerosas consultas, lo cierto es que el internet cambia para la ciencia jurídica la noción de tiempo y espacio, realizando enlaces inmediatos sin importar el lugar del mundo donde se encuentren las partes, asimismo permite la disponibilidad de los sistemas y el acceso a la información, prácticamente en todo momento.

Por ello, la presente iniciativa pretende modificar diversas disposiciones y adicionar el título octavo a la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, el cual, forma parte de una política judicial que busca, por un lado, acercar al Tribunal Laboral a la ciudadanía y, por otro, apoyar la impartición de justicia en las herramientas y los avances tecnológicos que permitan un mayor aprovechamiento de los recursos, es decir, se realiza un uso más eficiente y eficaz de los recursos

públicos asignados a este órgano jurisdiccional.

Además, de agilizar los tiempos en el trámite de los procedimientos, así, como remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, de optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y QUE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO, A LA **LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en los siguientes términos:

Primero.- Se reforma el artículo 3 bis, a la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar así:

ARTÍCULO 3 bis. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados puedan recibir notificaciones y verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por boletín jurisdiccional.

III. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el sistema de justicia en línea del tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento laboral burocrático.

IV. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el sistema de justicia en línea del tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso.

V. Dirección de correo electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio laboral burocrático.

VI. Dirección de correo electrónico institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

VII. Documento electrónico o digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico.

VIII. Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio laboral burocrático, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

IX. Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor

mediante el sistema de justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea.

X. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio laboral burocrático en todas sus etapas, a través del sistema de justicia en línea.

XI. Sistema de justicia en línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento laboral burocrático que se sustancie ante el Tribunal.

XII. Tribunal: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Segundo. - Se adiciona el título octavo a la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos

Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar así:

TÍTULO OCTAVO

Del Juicio en línea

ARTÍCULO 100.- El juicio laboral burocrático se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal Laboral, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 101.- Cuando el actor ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, la parte demandada deberá comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el actor no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por estrados.

ARTÍCULO 102.- Cuando la parte actora sea el Municipio, Organismos Públicos Coordinados o Descentralizados del Estado de Guerrero, el trabajador demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico.

A fin de emplazar al trabajador demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el trabajador rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 103.- En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, se desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

ARTÍCULO 104.- La firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña se proporcionarán, a través del sistema de justicia en línea del tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

El registro de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del sistema de justicia en línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el tribunal.

ARTÍCULO 105.- La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 106.- Solamente, las partes y las personas autorizadas tendrán acceso al expediente electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su clave de acceso y contraseña.

ARTÍCULO 107.- Los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del sistema de justicia en línea.

ARTÍCULO 108.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el sistema de justicia en línea del tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

ARTÍCULO 109.- Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del sistema de justicia en línea del tribunal en términos del presente capítulo, dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Integrantes del

Pleno y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

ARTÍCULO 110.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través del sistema de justicia en línea del tribunal.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTÍCULO 111.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. El secretario de acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación

de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas al tribunal, en la misma fecha en la que se registre en el sistema de justicia en línea del tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

ARTÍCULO 112.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece.

ARTÍCULO 113.- Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban

notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del sistema de justicia en línea del tribunal.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la firma electrónica avanzada del actuario, será ingresada al sistema de justicia en línea del tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual está disponible en el sistema de justicia en línea del tribunal.

IV. El sistema de justicia en línea del tribunal registrará la fecha y hora

en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el sistema de justicia en línea del tribunal genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el sistema de justicia en línea del tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por estrados al tercer día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

ARTÍCULO 114.- Para los efectos del juicio en línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas del tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el sistema de justicia en línea del tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio procesal y, por recibidas, en el lugar de la sede del tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 115.- Para la presentación y trámite de los juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo.

El secretario general de acuerdos del tribunal y los secretarios de acuerdos del tribunal, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y

certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 116.- En caso que el tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el sistema de justicia en línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del sistema, se cancelará su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar al sistema

de justicia en línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 117.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del sistema de justicia en línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso al tribunal en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del tribunal responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha

interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, el tribunal hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 29 Junio 2022

del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
junio 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JENNYFER GARCÍA LUCENA.

INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PRD